

BOGOTÁ

Señora
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2022-231 DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y SOCIETARIA

DEMANDANTE: JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY

DEMANDADO: MOLDING SAS MOLDES & INGENIERIA S.A.S

ALVARO ROMERO SABOGAL

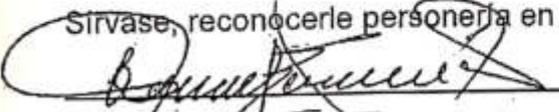
JESUS MARIA GUEVARA GUEVARA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO, RECURSO DE REPOSICIÓN.

ALVARO ROMERO SABOGAL, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.143.671, en nombre propio y como accionista de la compañía MOLDING S.A.S. MOLDES & INGENIERIA S.A.S NIT 900.149.331-9. Correo electrónico: aromero@agroflorabalmoral.com.co; Por medio del presente escrito manifiesto a usted que conferiero poder especial amplio y suficiente al doctor OSCAR ALBERTO CAMPOS SANCHEZ Mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.860.298, expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 144.444, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en la calidad mencionada, **CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, INTERPONGA RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPONER EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO** y lleve hasta su terminación mi representación en la demanda incoada en mi contra por el señor JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 7.225.455, correo electrónico: jorge.alfredo.chaparrocely@gmail.com.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder además de lo previsto en el artículo 77 del Código general del proceso, en especial las de recibir, transigir, solicitar medidas cautelares indemnizaciones y sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general las que la ley consagra para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.


ALVARO ROMERO SABOGAL
C.C N° 19.143.671

Acepto,


OSCAR ALBERTO CAMPOS SANCHEZ
C.C. N° 79.860.298
T.P. N° 144.444 DEL C.S.J.
CORREO :doc_oacs9@yahoo.es

PRESENTACIÓN PERSONAL 64
El anterior escrito fue presentado ante la
NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Personalmente por: Alvaro Romero Sabogal quien
exhibió la C.C. 19143671 de: Bogotá
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.
Fecha: 22 NOV 2022
El Declarante: 
NOTARIO: 64: (E)



BOGOTÁ

Señora
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2022-231 DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y SOCIETARIA

DEMANDANTE: JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY

DEMANDADO: MOLDING SAS MOLDES & INGENIERIA S.A.S

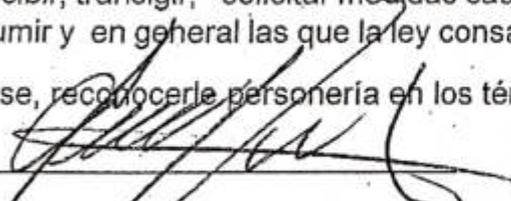
ALVARO ROMERO SABOGAL
JESUS MARIA GUEVARA GUEVARA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO, RECURSO DE REPOSICIÓN.

ALVARO ANDRES ROMERO RODRIGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.154.430, expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad que domiciliada en Bogotá calle 24 B número 101-02 de Fontibón bajo la razón social de MOLDING S.A.S. MOLDES & INGENIERIA S.A.S NIT 900.149.331-9 correo electrónico : asistentegerencia@molding.com.co, aaromero@molding.com.co Y; Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor OSCAR ALBERTO CAMPOS SANCHEZ Mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.860.298, expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 144.444, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en la calidad mencionada, CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, INTERPONGA RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPONER EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO y lleve hasta su terminación mi representación en la demanda incoada en mi contra por el señor JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 7.225.455, correo electrónico: jorge.alfredo.chaparrocely@gmail.com.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder además de lo previsto en el artículo 77 del Código general del proceso, en especial las de recibir, transigir, solicitar medidas cautelares indemnizaciones y sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general las que la ley consagra para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.


ALVARO ANDRES ROMERO RODRIGUEZ

C.C N°80.154.430

Acepto,


OSCAR ALBERTO CAMPOS SANCHEZ

C.C. N° 79.860.298

T.P. N° 144.444 DEL C.S.J.

CORREO :doc_oacs9@yahoo.es

PRESENTACIÓN PERSONAL 64

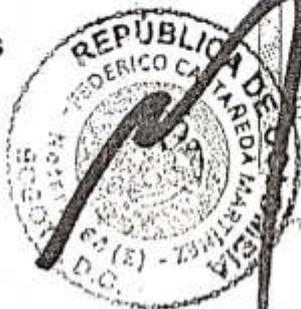
El anterior escrito fue presentado ante la NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Personalmente por: Alvaro Andres Romero Rodriguez quien exhibió la C.C. 80154430 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J. y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 22 NOV 2022

El Declarante: 

NOTARIO 64 (E)



BOGOTÁ

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2022-231 DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y SOCIETARIA

DEMANDANTE: JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY

DEMANDADO: MOLDING SAS MOLDES & INGENIERIA S.A.S

ALVARO ROMERO SABOGAL

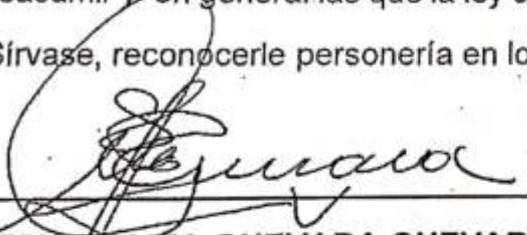
JESUS MARIA GUEVARA GUEVARA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

JESUS MARIA GUEVARA GUEVARA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.116.918, en nombre propio y como accionista de la compañía MOLDING S.A.S. MOLDES & INGENIERIA S.A.S NIT 900.149.331-9. Correo electrónico: jmguevaraguevara@gmail.com; Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor OSCAR ALBERTO CAMPOS SANCHEZ Mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.298, expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 144.444, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en la calidad mencionada, **CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, INTERPONER EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO** y lleve hasta su terminación mi representación en la demanda incoada en mi contra por el señor JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 7.225.455, correo electrónico: jorge.alfredo.chaparrocely@gmail.com.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder además de lo previsto en el artículo 77 del Código general del proceso, en especial las de recibir, transigir, solicitar medidas cautelares indemnizaciones y sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general las que la ley consagra para el cabal cumplimiento del presente mandato.

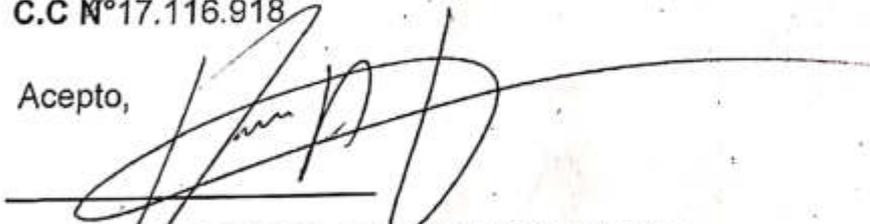
Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.



JESUS MARIA GUEVARA GUEVARA

C.C N° 17.116.918

Acepto,



OSCAR ALBERTO CAMPOS SANCHEZ

C.C. N° 79.860.298

T.P. N° 144.444 DEL C.S.J.

CORREO : doc_oacs9@yahoo.es

**ESTATUTOS SOCIALES DE
“MOLDING S.A.S MOLDES & INGENIERÍA S.A.S”**

**CAPITULO I.
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION**

ARTICULO 1°- ESPECIE, DENOMINACIÓN SOCIAL Y REGIMEN: La sociedad comercial colombiana **MOLDING S.A.S MOLDES & INGENIERÍA S.A.S.**, es una compañía por acciones del tipo de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S), constituida y regida en lo pertinente por la Ley 1258 de 2008, y en lo no previsto en ella, por el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y las demás normas que la complementan.

ARTICULO 2°- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios la sociedad podrá cambiar su domicilio, abrir sucursales y agencias en otras ciudades de Colombia y el exterior.

ARTICULO 3°- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad La empresa tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: Diseño de componentes, fabricación de prototipos, diseño y fabricación de herramientas: Moldes para procesamiento de plásticos, troqueles y dispositivos y mecanizado de piezas en general; así mismo, el procesamiento de resinas plásticas, distribución, comercialización, venta e intermediación y prestación de servicios ingeniería además del diseño, montaje, construcción, instalación y mantenimiento de máquinas, además el ejercicio de todo tipo de actividades mercantiles, comerciales, financieras y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la Empresa. Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles y comerciales, relacionados con su objeto social que sean conducentes al logro de su fin y en especial los siguientes: A) Adquirir y enajenar a cualquier título bienes inmuebles así como administrarlos. B) Arrendar o pignorar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. C) La representación o agencia de firmas Nacionales o Extranjeras que tengan por objeto actividades iguales, similares o complementarias con la posibilidad de Participar en licitaciones públicas o privadas relacionadas o no con su objeto social. D) Promover, constituir o participar en sociedades afines con su objeto social o no. E) Ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que sean necesarias o convenientes al logro de su actividad social o que puedan favorecer sus actividades o las de aquellas en que tenga interés. F) Representación, distribución y administración de bienes, productos o servicios relacionados con su objeto social o no, para lo cual podrá importar y exportar los mismos. G) Inversión en toda clase de valores mobiliarios tales como: acciones, bonos, cédulas, certificados de depósito, pagarés, letras de cambio y en general toda clase de valores. H) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, dar y recibir dinero y otros géneros en mutuo y celebrar con establecimientos bancarios y entidades de crédito, los contratos que sean propios de estas instituciones, tales como la adquisición de préstamos, el depósito a término y el ahorro en sus diferentes

modalidades, adquirir pólizas de seguros, hacer convenios con compañías de seguros. I) También podrá celebrar contratos de cuentas en participación, actuar como mandante o mandataria, llevar a cabo el negocio de fiducia mercantil. J) Comprar vender toda clase de maquinaria, materias primas. K) Tener derechos de propiedad y registro de marcas,

diseños, insignias, patentes; obtener registro de marcas de fábrica, licencias, patentes y privilegios, y su traspaso o cesión a cualquier título. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Sociedad no podrá garantizar obligaciones ajenas, ni podrá participar en sociedades colectivas salvo la autorización expresa y unánime y que para cada caso imparta la Junta General de socios de la Compañía. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: En desarrollo del objeto social la sociedad y sus representantes legales velarán por la conservación, incremento y administración del patrimonio social en beneficio de la compañía y de los asociados, para lo cual podrá el gerente en representación de la compañía podrá ejecutar y ejercer todos los actos, contratos y derechos relacionados directamente con el objeto social, quedando expresamente facultado para adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

ARTICULO 4º- LAPSO SOCIAL: La sociedad que se transforma tendrá una duración indefinida. Por voluntad de los accionistas se podrá decretar la disolución de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos y debidamente solemnizado.

CAPITULO II CAPITAL

ARTICULO 5º- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.000'000.000.00), dividido en MIL ACCIONES (1000) cada una de valor nominal de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$1'000.000.00) cada una, acciones todas que son ordinarias, nominativas y de capital. Estas acciones confieren a su titular un voto por cada acción poseída.

ARTICULO 6º- PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Los accionistas han suscrito y pagado la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$900'000.000.00), dividido en NOVECIENTAS ACCIONES (900) cada una de valor nominal de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$1'000.000.00) cada una el cual ha sido íntegramente pagado por los accionistas y distribuidas de la siguiente manera:

COMPOSICION ACCIONARIA			
ACCIONISTA	No. ACCIONES	PARTICIPACION	VALOR
Álvaro Romero Sabogal	288	32.00%	288.000.000
Jesús Guevara Guevara	150	16.67%	150.000.000
Gladys López de Guevara	150	16.67%	150.000.000
Jorge Alfredo Chaparro Cely	150	16.67%	150.000.000
Alekserova García Albarracin	150	16.67%	150.000.000
Laura Natalia Romero Rodríguez	12	1.32%	12.000.000
TOTAL	900	100,00%	900.000.000

ARTICULO 7°- AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea de Accionistas puede aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios legales.

ARTICULO 8°- CAPITALIZACIÓN: Igualmente la Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital suscrito, susceptible de creación de nuevas acciones o de aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social de aquellas que se formen de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, o el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas.

ARTICULO 9°- COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones,

bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada específico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Asamblea General de Accionistas y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio y cuando en él se prevea la cancelación por cuotas, el reglamento señalará los montos y plazos para el pago, que en ningún caso excederá de dos años contados desde la fecha de la suscripción. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.

CAPITULO III. LAS ACCIONES

ARTICULO 10°- CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital. La compañía puede crear y colocar los siguientes tipos de acciones: i) privilegiadas; ii) con dividendo preferencial y sin derecho de voto; iii) con dividendo fijo anual, y iv) de pago. En cada caso se determinará, por la Asamblea General de Accionistas de manera precisa los privilegios y/o condiciones de cada tipo de estas acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si a ello hubiere lugar. En el reglamento de colocación de acciones respectivo se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la unanimidad de la Asamblea General de Accionistas. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el quórum establecido en la ley.

ARTICULO 11°- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: De las acciones se expedirá a cada accionista un título consolidado a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y del secretario, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el artículo 401 del Código de Comercio, y en todo caso, en el dorso del respectivo título se expresarán los derechos inherentes al tipo de acciones correspondiente.

ARTICULO 12°- PERDIDA O EXTRAÍÓ DE TÍTULOS. HURTO Y DETERIORO: En caso de pérdida de un título de acción, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacadamente su calidad de **DUPLICADO**. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido dejando constancia en el libro de accionistas de tal hecho. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la administración de la Compañía. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTÍCULO 13°- EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.

ARTICULO 14°- PIGNORACIÓN DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas y los demás propios de su calidad de accionista.

ARTICULO 15°- IMPUESTO SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y TRANSFERENCIAS: Son de cargo de la sociedad los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones o de los certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, traspasos o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la asamblea de accionistas en contrario.

ARTICULO 16°- REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social.

CAPITULO IV. TITULOS Y DERECHO DE PREFERENCIA

ARTICULO 17°- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro especial denominado "De Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTICULO 18°- TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCIÓN: La enajenación de las acciones requerirá previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, y una vez ello ocurra, podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro "De Registro de Acciones", mediante orden escrita del enajenante y la presentación del título o títulos respectivos. La orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos al tradente.

ARTICULO 19°- PRESENTACIÓN DE TÍTULOS: El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tal(es) título o títulos versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.

ARTICULO 20°- TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL:

En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTICULO 21°- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que

respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTICULO 22°- DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN: Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito.

ARTICULO 23°- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTICULO 24°- TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTICULO 25°- EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTICULO 26°- DERECHO DE PREFERENCIA Y RETRACTO: Se busca que la negociación de acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la compañía pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. Las acciones o los derechos de suscripción sobre las mismas de quien esté interesado en venderlas, cederlas o enajenarlas por cualquier medio, incluidas la fusión o la escisión, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

26.1. El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en a los demás accionistas, y por último a los terceros en las condiciones aquí establecidas. El representante dará traslado por escrito a la los demás accionistas en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si se acepta o no que la negociación se perfeccione solo sobre parte de las acciones ofrecidas;

26.2. El representante legal de la sociedad deberá dar traslado inmediato de la oferta a los accionistas, citando a reunión de Asamblea General de Accionistas para que dentro de los quince (15) días comunes siguientes la reunión manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas.

26.3 Si los accionistas interesados en adquirir las acciones, discreparen respecto del precio o del plazo o de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y se designarán tres (3) peritos, de común acuerdo, o de no lograrse el acuerdo, la Superintendencia de Sociedades, a solicitud de parte, designará una firma especializada en evaluación económica de empresas, para que fijen uno u otro en concordancia con las normas legales. El avalúo, el plazo y las condiciones señalados por los peritos se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos cedente y cesionarios, y serán obligatorios para las partes. El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será resuelta por el Superintendente de Sociedades. Las partes de común acuerdo podrán designar un perito único.

26.4 Si los accionistas, en todo o en parte, no ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, en los términos de la misma, dentro de seis meses, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite

previsto en el presente artículo.

PARAGRAFO 1°- El costo del peritaje será asumido por iguales partes, entre oferente y aceptantes, en razón de cincuenta por ciento por cada parte.

PARAGRAFO 2°- Bajo su responsabilidad, los accionistas velarán porque este derecho de preferencia sea efectivo, aunque el traspaso por los beneficiarios reales de las acciones se haga mediante la transferencia de acciones o la cesión de cuotas sociales en sociedades que sean accionistas de esta compañía, o mediante la fusión o escisión (por creación o por absorción) de la sociedad accionista.

PARAGRAFO 3°- Igual procedimiento se seguirá en el evento de que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho de suscripción.

PARAGRAFO 4°- Situaciones Especiales. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que la sociedad y los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho

de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

PARAGRAFO 5°- Casos excluidos. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos:

a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas, siempre y cuando en dichas operaciones el beneficiario real y controlante sea el mismo;

b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista, siempre y cuando los demás accionistas o socios sean un mismo beneficiario real;

c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas;

En todos estos eventos, es obligación a cargo del accionista respectivo, garantizar la permanencia del control que garantice la realidad de ser el mismo beneficiario real. En consecuencia, es obligación de dicho accionista informar al representante legal acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas. Cuando se presente el cambio de control, la Asamblea General de Accionistas de la Compañía podrá decidir la exclusión de la sociedad accionista que ha sufrido el cambio de control. Si el accionista no informare del cambio de control, la Asamblea General de Accionistas podrá además de decretar la exclusión, penalizar al accionista omiso con una sanción de deducción del veinte por ciento (20%) del valor del reembolso, a título de sanción.

La Asamblea General de Accionistas tomará la correspondiente decisión con el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscritas, excluidas las del accionista objeto de estas medidas.

d) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.

e) Cuando existan condiciones resolutorias sobre la propiedad accionaria.

PARAGRAFO 6°- Las acciones no pueden ser pignoradas ni dadas en garantía en cualquier otra forma, sin autorización de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el setenta por ciento (70%) de los titulares o representantes de las acciones suscritas.

PARAGRAFO 7°- En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, la compañía, y en su defecto, el representante legal y los accionistas distintos al demandado dentro del respectivo proceso, tendrán los derechos y prerrogativas procesales que la ley confiere.

ARTICULO 27°- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, fax, correos electrónicos o telegramas dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del

apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien

éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas.

ARTÍCULO 28°- INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN:

Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio o en la tramitación notarial.

ARTICULO 29°- REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar sólo un (1) representante ante la compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ARTICULO 30°- UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas, salvo que se trate de elección de cuerpos colegiados. En todo caso la indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante.

**CAPITULO V
ADMINISTRACION**

ARTICULO 31°- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por la Asamblea General de Accionistas, y por el Representante Legal. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal cuando por exigencia legal así proceda. Así mismo, tendrá el personal necesario para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 32°- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes.

ARTICULO 33°- QUÓRUM: Para que haya quórum deliberativo de la Asamblea General de Accionistas se requiere la presencia de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

ARTICULO 34°- FALTA DE QUÓRUM: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados después de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos

de este artículo. **PARAGRAFO.-** Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 35°- PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el representante legal, quien designará un secretario ad-hoc si no se ha provisto en propiedad el cargo estatutario de secretario.

ARTICULO 36°- REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los accionistas, y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, o de nota escrita con constancia de haber sido recibida por el destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para las sesiones sean ordinarias u extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En estos casos, en la convocatoria a las reuniones de la asamblea, cualquiera que ella sea, deberá incluirse el respectivo orden del día a tratar, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, si ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1°- Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, no se requerirá la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, y bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

PARAGRAFO 2°- Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARAGRAFO 3°- En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados.

PARAGRAFO 4°- Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTICULO 37°- REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el representante legal, se reunirá en el lugar del domicilio social la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes

de Abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los Directores o de cualquier asociado.

PARAGRAFO 1°- Los administradores permitirán durante los cinco (5) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio, a los accionistas o a sus representantes, de manera permanente, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances, inventarios y demás documentos sociales. No obstante la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, dicho período podrá ser ampliado por la administración, a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas, con el fin de permitir la

práctica de una auditoria externa, a costa exclusivamente del solicitante. La administración determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la auditoria en forma que no se interfiera el normal desarrollo de las actividades de la empresa.

PARAGRAFO 2°- En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores que impidan injustamente el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 38°- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el lugar del domicilio social cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación del representante legal o del revisor fiscal, o cuando a éstos se lo solicite la cuarta parte o más del capital suscrito. **PARAGRAFO-** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, aún en lugar diferente al domicilio social, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 39°- AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por la mayoría señalada en la ley, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 40°- LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en el "Libro de Actas" firmado por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación de su calidad y del número de acciones propias o ajenas que representen, si es el caso; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General de Accionistas puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

ARTICULO 41°- VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.

PARAGRAFO- ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un

tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por

escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 42°- FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:

42.1. FUNCIONES CONSULTIVAS

42.1.1. Dar orientación y las directrices generales para que la administración pueda cumplir a cabalidad con el objeto de la sociedad.

42.1.2. Asesorar a la Gerencia General de la Sociedad en todos los actos concernientes a los negocios en que crea que debe intervenir o en los casos en que ésta solicite su colaboración, de conformidad con los Estatutos y la Ley.

42.1.3. Determinar las normas en materia contable que deberá seguir la sociedad, de acuerdo con las reglamentaciones legales vigentes.

42.2. FUNCIONES DECISORIAS

42.2.1. Adoptar la política general de la sociedad, preparada por la administración, el plan de desarrollo administrativo.

42.2.2. Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas estatutarias u ocasionales hayan sido apropiadas.

42.2.3. Aprobar el proyecto de presupuesto de la sociedad.

42.2.4. Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial y laboral.

42.2.5. Aprobar planes de inversión.

42.2.6. Autorizar el establecimiento de agencias, o sucursales de la sociedad.

42.3. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

42.3.1. Designar al Gerente General y a su Suplente, y fijarle la remuneración.

42.3.2. Adoptar los estatutos internos de la sociedad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

42.3.3. Adoptar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

42.3.4. Controlar el desempeño de la Gerencia General de la sociedad y verificar que sus actuaciones sean acordes con las políticas adoptadas.

42.3.5. Establecer la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto social y fijar la correspondiente escala salarial.

42.3.6. Elaborar el reglamento de colocación de acciones, y las condiciones de colocación y pago de las mismas.

42.4. OTRAS FUNCIONES

42.4.1. Darse su propio reglamento.

42.4.2. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias y encargar al representante legal para que registre en la Cámara de Comercio los decretos o acuerdos de reforma.

- 42.4.3.** Restringir el objeto de la sociedad.
- 42.4.4.** Decretar el aumento de capital, la capitalización de utilidades u ordenar la emisión de acciones.
- 42.4.5.** Resolver sobre la disolución de la sociedad.
- 42.4.6.** Decidir sobre el cambio de domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, su escisión, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas.
- 42.4.7.** Ordenar que en la colocación de acciones que sean emitidas se prescinda, en casos concretos, de su suscripción con derecho de preferencia.
- 42.4.8.** Decretar la enajenación o gravamen de los bienes de la empresa social autorizando para ello al Gerente General de la Sociedad.
- 42.4.9.** Aprobar o improbar, en sus reuniones, las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal que fenece
- 42.4.10.** Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos.
- 42.4.11.** Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias.
- 42.4.12.** Decretar o autorizar la compra de sus propias acciones, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley, y por estos estatutos.
- 42.4.13.** Estatuir o resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario.
- 42.4.14.** Delegar en el Gerente General, parte de sus funciones, cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o por estos estatutos.
- 42.4.15.** Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.
- 42.4.16.** Cuando por ley o por decisión suya decida designar un Revisor Fiscal, le corresponderá su elección así, así como fijar la forma o cuantía de su retribución.
- 42.4.17.** Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.
- 42.4.18.** Decretar el aumento de capital autorizado, ordenar la emisión de acciones y determinar cuándo y sobre cuáles bases se ofrecen las acciones que se emitieren en el curso de la vida social.
- 42.4.19.** Crear y colocar acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho de voto, acciones con dividendo fijo anual, o acciones de pago.
- 42.4.20.** Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

42.4.21. Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la sociedad, y

42.4.22. Las demás que le señalen la ley o estos estatutos y la que no le correspondan a otro órgano social.

ARTICULO 43°- DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en el representante legal cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 44°- REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas:

Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la respectiva reunión.

PARAGRAFO: Las modificaciones en el capital autorizado, el cambio de domicilio, la prórroga, disolución anticipada, la fusión, la transformación, la escisión, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, la enajenación de la empresa social, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato.

Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas. La votación será secreta. El nombramiento del revisor fiscal, de su suplente, en el evento de que por ley o por decisión de los accionistas decidan designarlo, y todos los demás nombramientos, se harán uno a uno. No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña.

Las decisiones que desconozcan el derecho de los accionistas a percibir utilidades, reembolso de capital, o remanentes en la liquidación, en proporción o cuantía diferente a la que le corresponde como proporción en el capital suscrito, deberán ser adoptadas por titulares y/o representantes del 100% de las acciones suscritas.

CAPITULO VIII REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 45°- REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la compañía está a cargo de su gerente, quien lo es en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno de la misma y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. La sociedad tendrá un gerente que podrá actuar dentro de las limitaciones que le impone la ley y estos estatutos.

La sociedad tendrá TRES (3) suplentes del gerente que reemplazarán al principal con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental de los principales y para los casos en que aquéllos estén impedidos.

ARTÍCULO 46°- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTO: EL representante legal podrá delegar en un tercero, aspectos concretos de su administración, conservando siempre la responsabilidad sobre los delegantes. **PARAGRAFO:** El otorgamiento de poderes generales o especiales no conlleva delegación de las funciones de administración o representación ni supone inhibición.

ARTÍCULO 47°- FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

47.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.

47.2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

47.3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.

47.4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.

47.5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.

47.6. Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.

47.7. Mantener informada a la Asamblea del curso de los negocios de la sociedad.
47.8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
47.9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.

47.10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.

47.11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

47.12. El Gerente de la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos en forma ilimitada sin importar la naturaleza y la cuantía.

47.13. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

47.14. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

47.15. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

47.16. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

47.17. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

47.18. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

ARTICULO 48°- ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD: Existe acción social de responsabilidad contra los administradores de la sociedad y será tomada por la asamblea de accionistas, aunque no conste en el orden del día. En este caso la convocatoria podrá realizarse con el voto favorable de por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en que se halle dividido el capital social. La decisión se tomará por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, e implicará la remoción del administrador.

PARAGRAFO: Cuando adoptada la decisión por la asamblea de accionistas, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social, siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a socios y a terceros.

CAPITULO IX REVISOR FISCAL

ARTICULO 49o: REVISOR FISCAL.- La sociedad no tendrá Revisor Fiscal. Los estados financieros serán dictaminados por un contador público independiente. La sociedad solo contará con un revisor fiscal cuando de conformidad con la ley le sea obligatorio, o por decisión de los accionistas. En tal evento, la función del revisor fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual podrá tener un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el revisor fiscal como su suplente deben ser contadores públicos y tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley.

ARTICULO 50o: DURACIÓN: Cuando se cuente con revisor fiscal, este y su suplente serán elegidos por el término de un (1) año, contado a partir de su nombramiento, y podrán ser removidos libremente y reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a llenar la vacante.

ARTICULO 51o: FUNCIONES: Serán funciones del revisor fiscal:

51.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas

51.2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas o al representante legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

51.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;

51.4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea, por que se cumplan oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias (principales y formales) y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

51.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;

51.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

51.7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente

51.8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno.

51.9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO- Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea.

ARTICULO 52°- REMUNERACIÓN: El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO X SECRETARIO

ARTICULO 53°- SECRETARIO: La compañía podrá tener un secretario de libre nombramiento y remoción del Gerente General, que será secretario de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 54°-FUNCIONES: Serán funciones del secretario de la compañía las siguientes:

54.1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas; redactar las actas correspondientes; y autorizar las de la Asamblea General de Accionistas;

54.2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea.

54.3. Mantener arreglados los libros, papeles, útiles, archivos y cuentas que se le confíen,

54.4. Atender todo lo relacionado con el traspaso de acciones de la compañía

54.5. Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas y el representante legal.

CAPITULO XI DERECHO DE RETIRO

ARTÍCULO 55°- DERECHO DE RETIRO: Habrá derecho de retiro cuando la transformación, fusión o escisión imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, en estos eventos, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

Será válida la renuncia al derecho de retiro después del nacimiento del mismo. La renuncia opera independientemente para cada causal de retiro.

Quienes ejerzan este derecho de retiro, responderán en forma subsidiaria y hasta el monto de lo reembolsado, por las obligaciones sociales contraídas hasta la inscripción del retiro en el registro mercantil. Dicha responsabilidad cesará transcurrido un (1) año desde la inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO- Se entiende que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los socios en los siguientes casos:

1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación de los socios en el capital social.
2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital.
3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

ARTICULO 56°- EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO Y EFECTOS: Los socios que vayan a ejercer el derecho de retiro deberán comunicarlo por escrito al representante legal dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en la que se tomó la decisión, conforme a las normas legales.

ARTICULO 57°- OPCIÓN DE COMPRA: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del retiro, la sociedad podrá ofrecer las acciones a los demás socios para que estos las adquieran dentro de los quince días siguientes, a prorrata de su participación en el capital suscrito. Cuando los socios no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad dentro de los cinco días siguientes podrá readquirirlas siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para el efecto.

ARTICULO 58°- REEMBOLSO: En los casos en que los socios o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones, el retiro dará derecho a quien lo ejerza a exigir el reembolso de las acciones restantes. El valor correspondiente se calculará de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, el avalúo se hará por peritos designados por la Cámara de Comercio de Medellín. Dicho avalúo será obligatorio. **PARÁGRAFO-** El reembolso deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acuerdo o al dictamen pericial. Sin embargo, si la sociedad demuestra que el reembolso dentro de dicho término afectará su estabilidad económica, podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades, que establezca plazos adicionales no superiores a un año. Durante el plazo adicional se causarán intereses a la tasa corriente bancaria. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la adopción de la decisión respectiva, la Superintendencia de Sociedades, podrá de oficio o a petición de interesado, determinar la improcedencia del derecho de retiro, cuando establezca que el reembolso afecte substancialmente la prenda común de los acreedores.

CAPITULO XII

BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTICULO 59°- BALANCE DE PRUEBA: Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía.

ARTICULO 60°- BALANCE GENERAL E INVENTARIOS: Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias.

ARTICULO 61°- PRESENTACIÓN DEL BALANCE: El balance de cada ejercicio se presentará a la Asamblea General de Accionistas, acompañado de los documentos de que habla el artículo 446 del Código de Comercio.

ARTICULO 62°- APROBACIÓN DEL BALANCE Y DE LAS CUENTAS: La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO 63°- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 64°- RESERVAS OCASIONALES: Fuera de las reservas legal y estatutaria, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse como ha quedado establecido en estos estatutos. **PARÁGRAFO-** Las anteriores reservas tendrán destinación específica, pero solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 65°- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establecerá el sistema de distribución de utilidades libremente y de acuerdo con los intereses de la sociedad. En todo caso, no podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el patrimonio social de tal manera que a consecuencia de las mismas se haya reducido el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital;

Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan provisionado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas tributarias y de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; En concordancia con el Código de Comercio, las utilidades "líquidas" se repartirán entre los accionistas, quedando el remanente como reserva ocasional, después de hechas las reservas legal, estatutaria, así

como las apropiaciones para el pago de impuestos; Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad.

ARTICULO 66°- CANCELACIÓN DE PERDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arroje pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades y reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit patrimonial, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

CAPITULO XIII. DISOLUCION

ARTICULO 67o: DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá:

67.1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma.

67.2. Por iniciación de trámite de liquidación judicial.

67.3. Por decisión de los accionistas adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos.

67.4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.

67.5. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y no se subsane dicha circunstancia dentro de los diez y ocho meses siguientes a la fecha en que la Asamblea apruebe los estados financieros en los cuales conste dicha circunstancia.

ARTICULO 68°- LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación". **PARÁGRAFO-** Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario.

ARTÍCULO 69°- LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por el representante legal o, en su defecto, por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la reunión. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual deberán designarse sendos suplentes, y se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea General de Accionistas no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la

sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden.

ARTICULO 70°- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del Liquidador o liquidadores en ejercicio.

ARTICULO 71°- SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los Liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia de Sociedades conforme a la reglas generales.

ARTICULO 72°- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTICULO 73°- CUENTAS DE LIQUIDACIÓN: Pagado el pasivo externo de la sociedad, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 74o: REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas en la forma prevista en los estatutos. Mediante documento privado el representante legal procederá a transcribir la reforma aprobada por la Asamblea, y en el texto del citado documento privado se insertará como anexo la parte pertinente del Acta de la Asamblea General de Accionistas en que conste el decreto de reforma, ampliación o modificación.

ARTICULO 75o: PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

75.1. Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

75.2 La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía;

75.3. Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

75.4. Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

75.5. Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

ARTICULO 76°- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran entre los asociados y la compañía, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, y que sean susceptibles de transacción, serán sometidas en primera instancia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación o la mediación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier disputa que no pueda ser resuelta amigablemente por los accionistas, será sometida a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesta por tres (3) árbitros, y serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes. Se entiende por parte, la persona o grupo de

personas que sostengan una misma pretensión. El Tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., y se regirá por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y resolverá en derecho. Los árbitros deben ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos en ejercicio

Para los efectos de esta cláusula los asociados y la sociedad recibirán notificaciones en la dirección de las oficinas principales de la sociedad, hasta tanto no se comunique una dirección diferente a la administración de la sociedad. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989 o en normas substitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria. Sin embargo conforme al artículo 194 del Código de Comercio, las

acciones ejecutivas y las de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I, del Libro Segundo del mismo Código se intentarán ante los Jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria".

ARTICULO 77°- LIMITACION DE FACULTADES POR RAZON DE LA CUANTIA: En todos los casos en que estos Estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: Recurso de reposición contra auto que admite reforma de la demanda, excepción. Clausula Compromisoria

DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SOCIETARIA.

RADICADO: 2022-0023100

DEMANDANTE: JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY

DEMANDADO: MOLDING SAS, ALVARO ROMERO SABOGAL Y JESUS MARIA GUEVARA GUEVARA

OSCAR ALBERTO CAMPÓS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.298 de Bogotá domiciliado y residenciado en Bogotá portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 144.444 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores, **ALVARO ROMERO SABOGAL Y JESUS MARIA GUEVARA GUEVARA**, mayores y vecinos de Bogotá, identificado con cédulas de ciudadanía N° 80.154.430 y 17.116.918, **ALVARO ANDRES ROMERO RODRIGUEZ** como representante legal de la compañía MOLDING S.A.S. MOLDES & INGENIERIA S.A.S NIT 900.149.331-9. con domicilio en Bogotá, manifiesto que, a través del presente escrito, procedo a interponer recurso de reposición contra auto admisorio reforma de la demanda de la referencia en la siguiente forma:

CONSIDERACIONES

- 1. Por medio de este escrito nos permitimos manifestar a su despacho la existencia de una cláusula compromisoria entre las partes de la referencia. Cláusula compromisoria que es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que, si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia como se presenta en los hechos de la demanda de la referencia.**

PETICION

Solicito señor Juez, en virtud de lo señalado con anterioridad, reponer el auto de admisión rechazando la demanda, atendiendo las disposiciones contempladas en los Estatutos sociales de "MOLDING S.A.S." capítulo XIV, Disposiciones varias, Artículo 76 -CLAUSULA COMPROMISORIA.

FUNDAMENTO

Artículo 101 Código General del Procesó

PRUEBAS

- Estatutos de MOLDING S.A.S capítulo XIV, Disposiciones varias, Artículo 76 -CLAUSULA COMPROMISORIA.

ANEXOS

- Poder especial
- Lo señalada en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- Al demandado: ALVARO ANDRES ROMERO RODRIGUEZ en la calle 24 B numero 101-02

CORREO: aaromero@molding.com.co

-Al demandado: ALVARO ROMERO SABOGAL, CALLE 22 A NUMERO 50-55 TORRE 3 APAT 1502

CORREO: alvaroromero@agroflorabalmoral.com.co

-- Al demandado: JESUS MARIA GUEVARA en la calle 24 c numero 70-25 torre 3 apartamento 601 Bogotá

Correo: jesusmguevaraguevara@gmail.com

- Al Demandante Señor JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY: en la Calle 146 No. 58B22 Torre 3 Apartamento 511, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: jorge.alfredo.chaparro.cely@gmail.com.

- Al suscrito apoderado: En la calle 76 # 14-23, correo: doc_oacs9yahoo.es

Señora, Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oscar A. Campos Sanchez', written in a cursive style.

OSCAR ALBERTO CAMPOS SANCHEZ

C.C. N° 79.860.298

T.P. N° 144.444 DEL C.S.J.

CORREO :doc_oacs9@yahoo.es

Reposición contra auto reforma de la demanda

oscar alberto campos sanchez <doc_oacs9@yahoo.es>

Lun 23/01/2023 12:47 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sgermanandres@yahoo.com <sgermanandres@yahoo.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

poderes.pdf; ESTATUTOS MOLDING S.A.S..pdf; poder.pdf; REPOSICION JUZ 46 CONTRA AUTO REFORMA DEMNADA.docx;

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Rad: 110013103046-2022-00231-00

DEMANDA : Responsabilidad Societaria

DEMANDANTE: JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY

DEMANDADO: MOLDING SAS, ALVARO ROMERO SABOGAL Y JESUS MARIA GUEVARA GUEVARA

OSCAR ALBERTO CAMPÓS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.298 de Bogotá domiciliado y residenciado en Bogotá portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 144.444 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores, **ALVARO ROMERO SABOGAL Y JESUS MARIA GUEVARA GUEVARA**, mayores y vecinos de Bogotá, identificado con cédulas de ciudadanía N° 80.154.430 y 17.116.918, ALVARO ANDRES ROMERO RODRIGUEZ como representante legal de la compañía MOLDING S.A.S. MOLDES & INGENIERIA S.A.S NIT 900.149.331-9. con domicilio en Bogotá, manifiesto que, a través del presente escrito, procedo a interponer recurso de reposición contra auto admisorio reforma de la demanda de la referencia en el presente correo me permito llegar: